

BOLETÍN TRIBUTARIO - 163/19

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

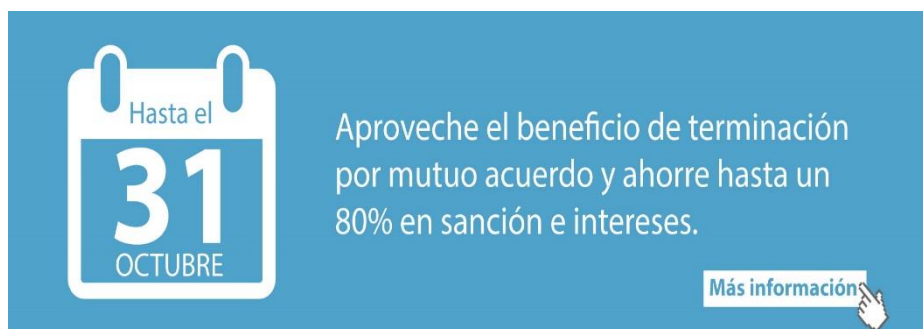
- **SANEAMIENTO FINANCIERO DEL SECTOR SALUD EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES: ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA EVALUACIÓN DEL ESFUERZO FISCAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, A FIN DE DETERMINAR EL MONTO DE LA COFINANCIACIÓN DE LA NACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 238 DE LA LEY 1955 DE 2019 (PLAN NACIONAL DE DESARROLLO), LAS REGLAS PARA EL GIRO Y EL SEGUIMIENTO DE SU EJECUCIÓN - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 2 de noviembre de 2019, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS**

La DIAN mediante información divulgada en su página web recuerda que:



Hasta el
31
OCTUBRE

Aproveche el beneficio de terminación por mutuo acuerdo y ahorre hasta un 80% en sanción e intereses.

Más información

Anexo: [Beneficios Ley Financiamiento](#)



- **DECLARACIÓN ESPECIAL DE IMPORTACIÓN: MODIFICA EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 059 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN difundió el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios al correo electrónico: subdir_comercio_exterior@dian.gov.co.

Es de resaltar que el proyecto señala:

“Para las salidas de mercancías de zona franca de que trata el presente artículo que se realicen entre el 1° al 31 de octubre del 2019, se podrá presentar la Declaración Especial de Importación (Formulario 500 Especial) en forma consolidada, a más tardar el 31 de octubre de 2019. Lo anterior sin perjuicio que la declaración especial de importación se pueda presentar antes del 31 de octubre del 2019, cuando el servicio informático electrónico dispuesto para tal fin lo permita; en estos casos de no obtenerse la autorización de levante, no se pierde el beneficio de presentación de dicha declaración, para la salida de mercancías hasta dicha fecha.

Para la remisión de la información, de la que habla el artículo 5° de la presente resolución, el usuario operador podrá enviar la información consolidada de los formularios de movimiento de mercancías, hasta el 31 de octubre”.

III. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **¿PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR ICA?**

La SDH a través del link de su página web denominado *PREGUNTAS FRECUENTES* da respuesta al interrogante planteado así:

“Sí, en los siguientes casos: Cuando se trate de actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos. están obligados a presentar la declaración y pago del ICA los fideicomitentes y/o beneficiarios de los mismos, conjuntamente con las actividades que desarrollen a título propio. Cuando se trate de actividades gravadas desarrolladas por uniones temporales y/o consorcios. están obligados a presentar la declaración y pago del ICA, las uniones temporales y consorcios.



Los consorciados o miembros de la unión temporal que sean contribuyentes de ICA podrán deducir de su base gravable el monto de ingresos declarado por la unión temporal o el consorcio. Cuando se trate de actividades gravadas desarrolladas a través de contratos de cuentas en participación, están obligados a presentar la declaración y pago del ICA al socio gestor. Le invitamos a hacer la declaración y pago del impuesto desde la comodidad de su hogar u oficina, a través de www.haciendabogota.gov.co, siguiendo la guía (Ver guía liquidación impuesto de ICA)".

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de octubre de 2019